

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PÍAS

Anuncio de aprobación definitiva

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pías, de 16 de noviembre de 2022, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 55/2022 del Presupuesto de 2022, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
				12.375,70	
161	61900	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general	0,00	13.940,23	26.315,93
1532	61900	Otras inversiones de reposición en infraestructuras	28.303,96	61.773,85	90.077,81
1532	619	Rehabilitación de calles	0,00	6.000,00	6.000,00
161	463	A Mancomunidades	10.000,00	6.000,00	16.000,00
338	480	A familias e instituciones sin fines de lucro	2.500,00	2.500,00	5.000,00
338	480.01	A familias e instituciones sin fines de lucro	2.500,00	2.500,00	5.000,00
338	480.02	A familias e instituciones sin fines de lucro	2.500,00	2.500,00	5.000,00
920	221.00	Energía eléctrica	10.000,00	12.500,00	22.500,00
<i>Total</i>				120.089,78	175.893,74

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Alta en concepto de ingresos

Aplicación: Económica			Descripción	Presupuesto
Cap.	Art	Conc.		
8	87	870	Remanente de Tesorería para gastos generales	120.089,78
			<i>Total ingresos</i>	120.089,78

R-202301230



Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Pías, 5 de abril de 2023.-El Alcalde.

R-202301230

